



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 882-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 21 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 71039-2015, presentado por la Ing. Zulema Supo Payé, Jefe de Proyectos de CONSORCIO DIACONIA - ADERCONSULT, sobre solicitud de Modificación de Caudal Acreditado mediante Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, numeral 81.1, del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, mediante Resolución N° 355-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 27.08.2015, se resolvió Acreditar la Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Sector Alto Jachapampa, Comunidad Campesina Jachapampa, Distrito de Zepita, Chucuito - Puno", solicitado por CONSORCIO DIACONIA ADERCONSULT, con una disponibilidad hídrica de un caudal de 0.43 litros por segundo, equivalente a un volumen total anual de 18 564 m³, proveniente del manantial "Muco Erama Polpera", ubicado en la Comunidad Campesina de Jachapampa, distrito de Zepita, provincia de Chucuito y región Puno; Resolución que fue debidamente notificado en fecha 03.09.2015, quedando en consecuencia, firme el acto administrativo en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno;

Que, sin embargo, la recurrente mediante el documento del visto, de fecha 27.09.2016, solicita la Modificación de Caudal Acreditado mediante Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT en el mismo trámite y registro C.U.T. N° 71039-2015, en la que se atendió su petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica que fuera oportunamente resuelto, notificado y archivado, al haber quedado firme, como se tiene señalado;

Que, evaluado el expediente por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 498-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 05.10.2016, el cual obra a folios 81, señalando en su análisis: que el administrado a través del expediente administrativo con CUT N° 71039-2015, que genero la Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica por un caudal de **Q=0.43 l/s** para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Sector Alto Jachapampa, Comunidad Campesina Jachapampa, Distrito de Zepita, Chucuito - Puno". Sin embargo, ahora el administrado solicita la acreditación de un caudal de Q=0.55 l/s según descrito en la nueva memoria descriptiva, por lo que corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo para el caudal adicional de Q=0.12 l/s.

En consecuencia, concluye: que la solicitud de modificación de caudal acreditado con Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT, no es procedente, debido a que el proyecto requiere un caudal adicional al caudal acreditado mediante la resolución directoral antes mencionado, con la finalidad de cubrir demanda de agua del proyecto. Recomendando: a) Desestimar, la solicitud con CUT N° 71039-2015, iniciado en la AAA Titicaca, en fecha 27 de setiembre del 2016, sobre la solicitud de modificación de caudal acreditado con Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT, no es procedente dicha solicitud, debido a que el proyecto requiere un caudal adicional, con la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Titicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

finalidad de cubrir demanda de agua del proyecto; para lo cual deberá de iniciar un nuevo procedimiento administrativo; b) **Para el procedimiento de modificación de caudal acreditado con Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT, deberá ser tramitado en el procedimiento administrativo como Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, sobre el caudal adicional requerido para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas del Sector Alto Jachapampa, Comunidad Campesina Jachapampa, Distrito de Zepita, Chucuito – Puno"; cumpliendo los requisitos mínimos exigidos para dicho procedimiento y conforme el Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derecho de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;**



Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 910-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la Ing. Zulema Supo Payé, Jefe de Proyectos de CONSORCIO DIACONÍA - ADERCONSULT, sobre solicitud de Modificación de Caudal Acreditado mediante Resolución Directoral N° 355-2015-ANA-AAA.TIT, tramitado con C.U.T. N° 71039-2016, por los fundamentos de la presente resolución. Debiéndose devolver los actuados cuando el interesado se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas en autos en su reemplazo.

ARTICULO 2°.- Notificar al Administrado con el presente, en la forma y estilo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

C.c. Archiv.
MEFM/gags.